

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5626 / 2629**

**Peralta Borbón, Fructuoso**

**Capdesaso**

**1941 - 1947**



*Jafinena*

*Folio: 43*

*Bis 100*

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

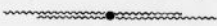
TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

*13.16000*

Expediente núm. 2629

contra FRUCTOSO PERALTA BORRÓN

de Caspes ( Huesca )



Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en 20 de diciembre de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_



ACUERDO.—Zaragoza Veintinueve de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

G<sup>o</sup>. Santandreu

Martín

Potrero

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
de Autoridad competente e informaciones fidedignas  
por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
curso en responsabilidad política, con arreglo a la  
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. FRUCTUOSO PERALTA BOBON,  
propietario, vecino de Compañosa

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,  
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto  
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-  
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y  
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial de Buena  
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte  
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G<sup>o</sup>. Santandreu      Antón Martín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,  
certifico:

\_\_\_\_\_



3 3

VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Expediente núm. 2629

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar  
recibo a V. I. de la orden de  
proceder y documentos  
contra **FRUCTUOSO BERALTA BORBON**  
como incurso en la Ley de Res-  
ponsabilidades Politicas de 9  
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el  
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos  
años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Juez instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR Pr.  
HUESCA  
1941  
10 de Enero 1941  
Borra 46. 91

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Respon-  
sabilidades Politicas,

ZARAGOZA





**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL**  
 en  
**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

**HUESCA**

Núm. **5.286**

M. Ilmo. Sr.:

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda, el expediente de responsabilidades políticas instruido contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
 Huesca a 6 de Septiembre de 1.941.  
 El Juez Instructor Provl.,



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA





A

5 5

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.629

Año 1.941.

Registro entrada núm. 939

CONTRA

FALTOSO FALTA BORROR

Capdesago.

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 6 de Septiembre de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6  
1  
6  
**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2629

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativa  
a D. Fructos Peralta Borbón,  
propietario, vecino de Capdesaso

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expediente  
presentado en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusó recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza el de diecinueve de 1940.



*Fructos Peralta Borbón*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

776

**DON CRISTOBAL BUÑUEL ZARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.**

**CERTIFICO:** Que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

**7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPANIA.- LINEA DE TARDIENTA.-** Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se les considera incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

<b>PUEBLO</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.</b>	<b>Valor aproximado de bienes que posee</b>	<b>OBSERVACIONES.</b>
---------------	----------------	---	---	-----------------------

Capdesaso **FRUCTUOSO PERALTA BORBON** activo marxista 6.000 En Capdesaso

**Tardienta 29 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A. y O.- El Comandante del Puesto.- Antonio Agunales Alcira.- Rubricado.-**

**CONCUERDAN** los particulares expresados con el original al que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **FRUCTUOSO PERALTA BORBON** expido la presente en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

*Antonio Agunales Alcira*

**XXX**



ACUERDO.— Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
D. Santacruz  
Morán  
Rodríguez  
Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. FORTUOSO PERALTA BORBON, propietario, vecino de Capdesaso

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando euse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de este certifico: D. Santacruz, -instructor

M/ Inscrito  
Se copia Secretario  




PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Juez

Sr. Vidal  
Asín

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Citese al inculcado Fernando Puente Borbón bajo los apercibimientos legales para el próximo día 9 de Julio a las 11/2 horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

*Munich a*  
*S. S. de*

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

*S. S. de*

Informe de J. Santiago Peralta Bolson

10 10 5

1º de ideología y organización estuvo  
afiliado a I.P. con autoridad al G.M.N. y  
después de iniciarse así por a la M.C.T. a la terna  
de moral gran propagandista del anarquismo  
induciendo a sus compañeros a cometer otros  
delitos, su propaganda fue fuerte entre sus  
amistades y conservaciones a la terna y amigos  
y reuniones proletarias.

2º Voto candidato socialista

11 de mala conducta

12 Portarse a la clase media y a de  
cultura regular

13 Se le reconocen los votos por un voto

13 8.000 ptas (total)

14 Tiene a su cargo a favor 4 cuantos  
hijos mayor de edad uno de ellos huído  
en un grado de pobreza a su menor de edad

15 este en esta localidad.

El Jefe de la Sección de 30 enero 1941.

El Alcalde

F. L. S.

RECEIVED  
1941  
39

11 14 9

En contestación a su atento escrito de 16 del actual, tengo el honor de participarle que V. C. de Fructuoso Paralta Korbán, vecino de San Juan, antes del Glorioso Alzamiento era de ideología izquierdista, afiliado a Izquierda Republicana; después se afilió también a la U.G.T.; era activo y peligroso propagandista del marxismo, induciendo a las masas a cometer hechos delictivos.

Ante la candidatura del frente popular, observo mala conducta, perteneció a la clase media del pueblo, se le reconocen bienes por un valor de ochocientos pesetas y tiene a su cargo esposa y un hijo menor de edad en Capassasi; otro hijo mayor, lo tiene huído.

Déca guarde a v. muchos años  
Serena El 23 Enero de 1941  
El Comandante del Puerto

Anterino Igual  
J. J. J.

Señor Instructor del Juzgado Provincial de H. Político de Huesca.



OF.

# Informe de

Fructuoso Puella Borbón

- 1º Fideología franquista - estubo afiliado a F.R. con anterioridad al 9 de Julio y después de iniciarse este, pasó a la V.G.F. Agitados de masas - gran propaganda del comunismo - es inducido a los comulgacionistas, a cometas, toda clase de antipellos. Su propaganda fue pública entre sus amigos y conversaciones
- 2º Pto. candidatura socialista.
- 11º De pésima conducta
- 12º Clase Media y de cultura regular.
- 13º Se le reconocen bienes por valor de 8000 pts.
- 14º Fiere a su cargo esposa y cuatro hijos mayores de edad - uno de ellos en régimen de paradero y otro menor de edad.
- 15º Está en la flocalidad.



Capdesaso 23-1-41

El jefe local de F.E.T. y J.O.S.

Antonio Villalobos

*(Signature)*

XIII

Victuoso Peralta Borbón

1.º De ideología izquierdista mucho antes del 18 de julio de 1936, estuvo ya afiliado a Agrupación Republicana. Hizo activa propaganda de su fe, en público y en privado.

2.º Votó la candidatura socialista.

3.º Fuerte en la U. F. B. a raíz del Movimiento, dedícose con todos caluros a la propaganda marxista, siendo un verdadero agitador de las masas e induciendo a sus correligionarios a cometer atrocidades.

4.º Su conducta fue mala.

5.º Perteneció a la clase media del pueblo. Posee una regular cultura. Le le reconoce un valor global, en sus bienes, de 8.000 pesetas. Tiene a su cargo esposa y cuatro hijos mayores de edad, uno de ellos huído, en ignorancia paradero, y otro menor de edad; los demás residen en la localidad.

Capdesaso, 31 de enero de 1941.

El cura, emigrado.



Dr. Pedro Luis de Zaragoza



**Auto.** - En Huéscar a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

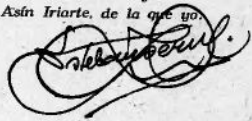
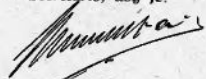
**Resultando.** - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Norberto Asín Iriarte es responsable político.

**Considerando.** - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado \_\_\_\_\_ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

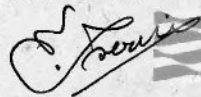
**Considerando.** - Que a tenor de la preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de la que yo, el Secretario, doy fe.



**Diligencia.** - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



DILIGENCIA

En Huesca a tres <sup>15</sup> de Julio <sup>1914</sup>  
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 182 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de ortas y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.



*E. Seruie*

XIV



DILIGENCIA.- En Huesca, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Quedan unidos al expediente los informes ampliatorios de datos sobre bienes emitidos por las autoridades. Doy fé.

*[Handwritten signature]*



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

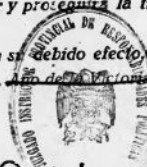
HUESCA

Avenida Labestany, 320 15

## CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 939 de 1941 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 4, el próximo día 9 de octo, a las 11 1/2 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca a 2 de Julio de 1941. Año de la Victoria.



El secretario,  
*[Handwritten signature]*

Sr. D. Fructoso Peralta Borbón

Cafdesaso.



Comparecencia del inculpado

En Huesca a nueve de Julio

D. Fructuoso Faralta Borbon

de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S..S. y de mi el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 58 años de edad, estado casado, oficio Labrador, natural y vecino de Capdesaso, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Con anterioridad al M.N. pertenecía a izquierda republicana, sin que hiciera ninguna clase de propaganda, que permaneció afiliado en dicho partido a partir de las lecciones de 1.926 permaneciendo en dicho partido hasta después de iniciado el M.N. en que se afilió a la U.G.T. Que en las últimas elecciones, voto al Diputado Radical Sr Ulled, lo cual pueden acreditarlo Silverio Vilellas. Iniciado el M.N. desempeño el cargo de vicepresidente de la U.G.T.

Que su actuación como vicepresidente de la U.G.T. fué pasiva y sin otra misión que la normal de vicepresidente.

Al ser liberada la localidad marchó a Cataluña, regresando a la localidad cuando fué liberada Cataluña por las fuerzas Nacionales.

Que no pertenece a F.E.F. y de las JONS.

Que no se le ha seguido ningún procedimiento Militar.

Interrogado por S.S. por si la comprende alguna de las causas eximentes u atenuantes que determina la Ley, u otras analogas manifiesta: que no le comprende ninguna.

Y no teniendo nada mas que manifestar, y leída que le fué la presente firma con su S.S. y con migo el Secretario, doy fé

*Manueta*

*Fructuoso Faralta*

*Silberio Vilellas*  
S. Ste.

*Interrogado*

*Fructuoso Faralta*





18 22/7

Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLITICAS

FRUCTUOSO PERALTA BORBON

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

sujeto a expediente de Responsabilidades Politicas, según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Exp. n.º 929

Art. 40. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

- 1.º No podrá ausentarse del lugar en que reside al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.
- 2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- 3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviese a su cargo.
- 4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás prácticas que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se tratase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revistan carácter punible.
- 5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 9 de Julio de 194

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Recibidas las precedentes prevenciones con lo que quedo enterado para su cumplimiento, fecha anterior.

El interesado

*J. Fructuoso Peralta*

DILIGENCIA.- En Buenos, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente de su razon los informes de las autoridades, y de orden de S.º se cursa carta-orden al juez municipal de Capatzen para que practique informacion testifical, tomando tambien declaracion al testigo propuesto por el interesado, Silverio Vilellas, y tasar pericialmente los bienes.

Loy 16.

*E. O. Serris*

D. FRUCTUOSO PERALTA BORBON

a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 939, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
3	2650	1	Muñor	500	Ninguno	Nada	
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
3	1080	Total 3200					Total.....

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 4200

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
Las mismas	La misma	La misma	La misma	La misma	Nada		
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
La misma		Total.....					Total.....

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

*Ninguno*

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: \_\_\_\_\_

DEUDAS (2)

*A Joaquín Blake de Soriano 4000000 con 1936 a Ramón Obregón de Capatzen 480 a Sr. Ballarín de Soriano 400 a Benito Aguirre 350 pts*

Cantidad global a que ascienden: PESETAS 1600

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO.

QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE. (3)

FAMILIAR	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
Esposa	56	labores	la del declarante	Nada	365
Hija	28	id	id		
Hijo	19	laborador	id		
Hijo	17	laborador	id		

*Capatzen* a 12 de Julio de 1941.

(Firma y rúbrica)

*J. Fructuoso Peralta*

(1) Describa CLASE de bienes y VALOR, expresando el metro por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y domicilio de la misma.

(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien la debe, y fecha en que contrae la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que percibe al fin líquido por cuenta de otro.

## RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA:

FRUCTUOSO PARALTA BORBON

Expet. n° 2.629

Bienes gananciales 3 giros rústicos...	2.650	Dtas.
1 finca urbana.....	1.000	14
1 caballería.....	<u>500</u>	14
	2.200	14

Deudas..... por 1.500 Pesetas.

Capacidad a 12 de Julio 1.961.  
FRUCTUOSO PARALTA.  
(reproceso)



939

21 24 19

Descargo

PLIEGO DE DESCARGO que suscribe FRUCTUOSO PERALTA BORBEN sobre las responsabilidades Políticas que está incluido por el que manifiesta que nunca ha sido político ni se ha distinguido nunca en propaganda política ni en favor de las fracciones, ni de ningún otro partido político.

Antes del G.M.H. estuve afiliado a I.R. pero nunca hice propaganda por este partido, sólo fui un simple afiliado, no desempeñé cargos en el mismo.

Después del levantamiento el 10 de Septiembre de 1936, por miedo y al propio tiempo por salvaguardar mis intereses y las vidas de mis familiares afiliado a la U. G. R. por convicción desde el momento que hice tiempo nunca propaganda por este partido ni dirigí nunca la palabra en alcancías, discursos ni mítines.

Por lo tanto, nunca cometí ni hice cometer ningún delito, atropellos ni requisas ni nada que pueda dañar la buena conducta moral y cívica del interesado que suscribe.

Sí bien en cierto momento del pueblo al punto de ser liberado por las tropas Nacionales, fui por causas ajenas a mi voluntad, arrestado por estar afiliado a la evasión y a la artillería, pero nunca cometí ni hice cometer ningún delito a nadie; y tan pronto como pude regresé a esta localidad.

En las últimas elecciones voté por el Partido Radical por el partido radical, la candidatura del candidato de este partido D. RAFAEL GILBERT ALFARO.

Nunca tuve otros antecedentes en la vida pública ni siempre me han gustado los principios de justicia, orden y respeto.

Que lo tanto se le verifique y se consiguiera se ratifique en sus antecedentes, firmado y presentado, serlo y otorgándole al Ilmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de esta provincia, a fin de que se ordene y a fin de que se tenga en cuenta el 7.º del expediente que se me instruya.

Deposito en el Ministerio de Justicia el día 21 de Septiembre de 1936.

Fructuoso Peralta



DILIGENCIA.- En Huasca, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Quedan unidas al expediente de su razón las declaraciones firmadas por el inculcado y las diligencias practicadas por el Jefe Municipal, y existiendo diferencias en la apreciación de los hechos, de orden de S. E. se interesa a las cuatro autoridades de Huasca nueva información.-

*E. Ferrer*

21 25 28  
Por acuerdo de hoy dictada en el expediente de responsabilidad que se sigue contra FRUCTOSO FERRAZA, BOBRO, Cárdenas a Y. M. Presenta carta-orden para que, en el caso único de este caso, se le entregue el RECIBO DE RECIBO DE RECIBO DE RECIBO, y en su lugar a Reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandato con las actuaciones, que las encabezará, seguidamente de efectuadas, que será dentro del término fijado. Dios que salve a España guarde es Caudillo.

Huasca a 14 de Julio 1.941.

El Jefe Instructivo Provincial

Sr. Juez Municipal de Cárdenas



DILIGENCIAS QUE DEBE PRACTICAR:

- Recibir declaración de tres personas de reconocida conciencia moral y posición y completamente afectas al C. M. J., a tenor del siguiente interrogatorio inserto a continuación, que hace referencia a los cargos que se imputan al encausado arriba indicado.

- Generales de la Ley.

- 1º Si estuvo afiliado a Izquierda Republicana y si ostento algun cargo dentro de el así como si hizo activa propaganda en favor de dicho partido.
- 2º Si voto a las izquierdas en las ultimas elecciones
- 3º Si iniciado el Movimiento intervino en alguno de los actos celebrados en la localidad.
- 4º Si ostento algun cargo en Comites, Consejos o Tribunales Populares,

*J. Ferrer*

El Sr. Juez inter ogra tambien ademas de los  
tes testigos a Silverio Villalassobre estos  
extremos y en especial sobre si le consta de  
una manera catogorica que el inculpa do en las  
ultimas elecciones voto al Diputado Radical Sr.  
Ulled, y por que le consta este extremo.

1901 octub 21

02.23740

.....

La continuacion designaré tres vecinos bien entere-  
dos y competentes, que si bien le parece pueden ser  
los mismos exponentes en el precedente cuestionario,  
quienes tasarán en el valor que estarían hoy en ven-  
ta los bienes pertenecientes al expedientado (de los  
que queda haber adquirido por herencia y que disfru-  
ta de completa libertad indíquese la parte correspon-  
diente adjudicada, con clase de fincas de que consta,  
siempre el censante se haya reservado el usufructo; así  
como los que sean gananciales, etc.) señalando siempre  
si son RUSTICOS, URBANOS o RIQUEZA ECUARIA, y expresan-  
do al final el valor global de cada clase en pts.



33 26 21

VIRREYAL Juez Sr. Capuz admo.

En el pueblo de Capuz a veinte de Julio de mil novecientos veinte y uno; por recibida en esta Juzgado Municipal de Capuz, una denuncia procedente del Juzgado Instructor de Rosario de las actuaciones de este Proceso de Victoriano Capuz Aranzuz y de Emilio Abenaza Esquerre, todos ellos adictos al C. M. N. y de intachable conducta moral y cívica; sintiéndose a los mismos sobre todas las sentencias que emita el Poder Judicial con referencia al expediente de Responsabilidades Políticas de un signo obrero de Capuz contra el vecino de esta localidad Don ERIC URSO FERRAZ BORDON, (y sus antecedentes) el día de hoy a las ocho horas

de su presencia en el local de este Juzgado Municipal.

Tomado declaro a los siguientes al vecino de este pueblo Don Santiago Villar Gilabert sobre estas actuaciones y de una manera expresa sobre si le da su adhesión o no a la denuncia si el encartado que fue en legal forma devueltos a su procedencia a sus efectos. Así lo pronunció el Sr. Juez Municipal de Capuz y el Secretario de Don Daniel Capuz Abenaza, de que yo el Secretario certifico.

El Juez Municipal,

El Secretario,



*Daniel Capuz*

*[Signature]*

**COMPARACIONES**

En el pueblo de Capuz a veinte de Julio de mil novecientos veinte y uno; siendo las ocho horas de la mañana comparecieron ante el Sr. Juez Municipal los vecinos de esta localidad Don Victoriano Capuz Aranzuz y Don Emilio Abenaza Esquerre, todos ellos adictos al C. M. N. y de intachable conducta moral y cívica; sintiéndose a los mismos sobre todas las sentencias que emita el Poder Judicial con referencia al expediente de Responsabilidades Políticas de un signo obrero de Capuz contra el vecino de esta localidad Don ERIC URSO FERRAZ BORDON, (y sus antecedentes) el día de hoy a las ocho horas de su presencia en el local de este Juzgado Municipal.

1º Manifiestan de una manera concreta de con anterioridad al C. M. N. estaba afiliado a I. R. , dicen que no desempeñó ningún cargo en esta organización pero dicen afirmativamente que hizo intensa propaganda por este Partido

2º Dicen que le dio su adhesión a la denuncia que votó en las últimas elecciones por el candidato de esta provincia Sr. Ullat. ( real dial)

3º Que no obtuvieron ningún cargo en Comités y Tribunales populares, sino que aludidos y amigos hacia constante propaganda a favor del P. R. O. U. R. A.

4º Dicen que se adhieren a la denuncia y puntualidad a todos los actos de carácter político que se celebren en localidad.

A continuación el Sr. Juez nombre peritos tasadores de los bienes del encartado a los vecinos que han de ser para que en el término de quince días comparezcan al Juzgado Municipal el valor que hoy tienen en venta las fincas. Señalando si estos son Rústicos Urbanos o Rústicos Campesinos.

Así lo pronunció el Sr. Juez Municipal de Capuz y el Secretario de Don Daniel Capuz Abenaza, de que yo el Secretario certifico.



*Daniel Capuz*

*[Signature]*

*Bautista Abenaza*

*[Signature]*

Otro

Acto continuo y tambien previamente estado comparentó a vecino de esta localidad DON SILVIO WILLIAMS GILBERTI, quien a preguntas de don Sr. Juez Municipal manifestó lo siguiente: Que dicho mayor del cual es el hermano de don Sr. Juez Municipal, fue denunciado por Sr. Juez Municipal de las penas que el Código Penal Castiga el falso testimonio en causa Criminal y despues de prestar juramento en la forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado. Dice que no le comprende ninguna de las generales de la Ley filiado al partido de I. R. con anterioridad al G. M. H. y que tan poco sabe si intento al gran cargo Centro de esta organizacion y que no sabe si hizo propaganda por este partido.

Se manifiesta de una manera concreta que en las últimas elecciones votó la candidatura del candidato Sr. Ulled (radical) pero que no sabe si votó la candidatura completa, que le consta este, votó porque fué anuncio de los folletos del mismo en este pueblo.

Manifiesta tambien que por su conciencia sabe que despues de estar filiado al G. M. H. se afilió a la U. O. P. y que desde entonces no sabe si intervinó en alguna de las fiestas celebradas en la localidad.

Se le preguntó si intentó algún cargo en Comités o Consejos o Tribunales populares.

Preguntado por el Sr. Juez si puede o sabe algún dato mas acerca de la conducta de este individuo manifestó que nada mas puede decir, y leida que de su declaración se certifica en su contenido, y en prueba de ello firmó con el Sr. Juez que yo el Sr. Juez Municipal certifica.

*Daniel Capur*

*Silvio Williams*

DILIGENCIA: En el individuo que ha declarado anteriormente es de ideología Izquierdista y de malos antecedentes políticos-Sociales lo que hago constar a fin de que se tenga cuenta por ese Juzgado.

EL Juez Municipal

*Daniel Capur*

COMPARICION: En el pueblo de Capesoso a veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las ocho horas de su mañana comparecieron en los estrados de este Juzgado Municipal los vecinos DON JACINTO PAUL CORVIECO DON VICTORIA CABEZ ARABANZ Y DON BASILIO ABRONZA BIZQUERRA, peritos tasadores nombrados por el Sr. Juez para tasar los bienes de encausado enjeto de estas diligencias FUCTUOSO PERALTA BORBON, los cuales manifiestan que han cumplido a su juicio su cometido según las fué ordenado y que todo ello ha dado el siguiente resultado:

En bienes Rusticos.....	4'000 Ptas
Untrozo de huerta en Sarriena.....	4'000 "
Por Pecuaria .....	3'000 "
Una casa par vivienda con pajaro y orn.....	5'000 "
Total.....	16'000 \$

Que no saben que el encausado posea mas bienes que los dichos y en prueba de ello firman con el Sr. Juez de que yo el Sr. Juez Municipal habilitado Certifico.

*Daniel Capur*

*Basilio Abronza*

*Basilio Abronza*



En cumplimiento a su respectivo escrito de fecha de 31 del mes de Julio, en el que interesa nueva informacion detallada de las fincas justicias y urbanas, así como la manera pecuaria que posee el vecino de Capesoso de esta jurisdiccion que al respecto se cita, tengo el honor de participar a la superior autoridad de V. S. que el valor global de dichos bienes son los que en repetido resguardo se indica.

Los guarde a V. S. muchos años.  
Buenos Aires 5 de Agosto de 1941.  
El Comandante del Puerto.

*Antonio Serrano Jimenez*

Sr. Juez Destructor provincial de responsabilidades políticas

RUTICA

16.000



989

10/15

RESPALDO QUE SE CITA

FRUCTUOSO PERALTA BORBON.

Bienes propios.

Por rústica	3.200 pesetas.
id urbana	5.000 id
id pecuaria	10.000 id
<b>Total global</b>	<b>18.200 id</b>

Bienes gananciales.

Por rústica	9.000 pesetas.
id urbana	3.500 id
<b>Total global</b>	<b>12.500 id</b>

25 13 8

INFORMACION detallada de los bienes que actualmente posee el en-  
cartado en Responsabilidades políticas FRUCTUOSO PERALTA BORBON  
con expresión del valor que actualmente tienen los mismos, verifi-  
cada por esta Jefatura Local

Bienes propios

En Rústica.....	3.200 Ptas.
En Urbana.....	5.000 "
En pecuaria.....	10.000 "
<b>Total.....</b>	<b>18.200 "</b>

G A N A N C I A L E S

En Rústica.....	9.000 Ptas
En Urbana.....	3.500 "
<b>Total.....</b>	<b>12.500 "</b>

Capdesaso a 5 de Agosto de 1941

El Jefe Local

*Antonio Villalobos*



939

26 11 6

INFORMACION detallada de los bienes que actualmente posee el en-  
cartado en Responsabilidades políticas FRUCTUOSO PERALTA BORBON  
con expresion del valor que actuamente tienen los mismos , verifi-  
cada por esta Alcaldia

Bienes propios

En Rística.....	3.200 Ptas.
En Urbana.....	5.000 "
En pecuaria.....	10.000 "
<u>Total.....</u>	<u>18.200 "</u>

18.200

G A N A N C I A L E S

En Rística.....	9.000 Ptas
En Urbana.....	3.500 "
<u>Total.....</u>	<u>12.500 "</u>

12.500

2

Capdesaso a 5 de Agosto de 1941

El Alcalde,

*Fidel Paul*



**XXV**

Fructuoso Peralta Borbón <sup>24</sup> 17/18

No he podido averiguar cuánto vale la  
huersta nra en el término municipal de Sa-  
yüena.

Como herencia de mis padres, tiene la ca-  
sa y un trozo de huersta (de media cabi-  
sada), un poco de tierra en el monte (u-  
na, cinco hanegas) y otro trozo (también  
en el monte) de tres hanegas de tierra.

En Santas nra, posee dos calixadas de  
monte y un corral, aparte de una huersta.  
Todos los gananciales.

Arao, está bien sa valoración, ante-  
riormente hecha, en 8.000 ptas., pues  
tiene una uela (que ignora cuánto va-  
le), de mi exclusiva pertenencia.

Cádiz, 11 de agosto de 1941.

El cura, encargado,

D. Pedro-Luis de Benquerena



**Auto.** - En Huesca a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha el de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1<sup>o</sup> de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada niuguaa otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Francisco Vázquez~~ y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.629 seguido contra FRUCTUOSO PESA-  
LA BORBON vecino de CAPUESAS

en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:  
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 5. al 12.)

Se afilió a Izquierda Republicana con anterioridad al G.M.N., haciendo propaganda y votando la candidatura socialista. Durante el dominio rojo perteneció a la UGT, y por sus propagandas fue gran agitador e inductor a que se cometieran atropellos.

BIENES: propios por 16.200 Pesetas y gananciales por un valor total de 12.600 Pesetas.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 14) y hechas prevenciones (Fol. 17), y

EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 16, 19)

Que a partir de las últimas elecciones, en las cuales votó el Diputado radical Sr. Ullés, se afilió a Izquierda Republicana, durante el dominio rojo perteneció a la UGT, habiendo ejercido el cargo de Vicepresidente de la misma; no hizo nunca propaganda. Al ser liberada la localidad marchó a Cataluña, donde permaneció hasta la ocupación de ésta por las fuerzas Nacionales, reintegrándose a su localidad.

BIENES: conjuntamente con sus esposas por valor global aproximado de 4.200 Pesetas.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols. 19.)

Consiste en un escrito en el cual se afirma a cuanto declaró verbalmente.

FAMILIARES A SU CARGO: esposa y tres hijos, ocupados en las labores de su propia casa.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 21.)

Corroboran los testigos la información de las Autoridades a excepción de la declaración hecha por el inculcado insistiendo que votó la candidatura en la que constaba el Sr. Ullés, pero se desconoce quienes eran los demás elegidos.

También parcialmente los bienes se les asigna un valor global de 16.000 Pesetas.

El Instructor que suscribe considera a FRUCTUOSO PESA LA BORBON, incurso en los apartados c) y d) del artículo 1.º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 6 de Septiembre de 1941

El Juez Instructor,

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de alto oficio. Doy fe.

39 297

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Octubre de mil  
novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Octubre de mil  
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, finase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrego al Sr. Ponente, certifico.



AUTO  
SEÑORES  
Presidente

Zaragoza veinticuatro de Octubre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

- D. Pascual ~~de~~ Santandreu
- Vocales
- D. José Ma Martín
- D. Ignaro Guillan

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Fernando

Ferralla Borboi, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, ca de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Fernando Ferralla Borboi o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juan Ferrançibal Capdevila que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presuntado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. Santandreu

Ignaro Guillan

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



2  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

32  
TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Octubre de 1941

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Capdesaso

**TEXTO:** Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2.629, contra Frutuoso Paralta Borbon ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.º

El Secretario,



*[Handwritten signature]*



VIVA ESPAÑA! VIVA ESPAÑA!

TRIBUNAL REGIONAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Señalada de hoy 24 de octubre de 1941  
de acuerdo con el artículo 111 del Reglamento  
de este asunto y en prueba de ello firma de  
que es tal y como sigue

Enterado y Conforme

Y sus señas son las altas

Se le permite de devolución y en la

misma fecha y que se cumplimentará  
en legítima forma de devolución y en  
el acto de devolución, conste y certifique

[Signature]



A.0715.093\*

OCT. 1941

Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas  
Muragora

Fructuoso Ferralá Borbón, casado, de 58 años, labrador,  
natural y vecino de Capdesaso (Huesca), con cédula por-  
sonal n.º 218, clase 13 expedida el 1º agosto 1911 a P. & ves-  
petuosamente tiene el honor de exponer:

Que en el expediente que se me origina con el n.º 939  
del juzgado administrativo Provincial de Huesca como in-  
curso en Responsabilidades Políticas formulada mi  
escrito de defensa en cumplimiento de lo precep-  
tuado en el apartado d.) del art.º 55 de la Ley de  
9 febrero 1939 y manifiesta ante ese respetable  
Tribunal

Que después de las elecciones (16 febrero 1936) pertene-  
cí como mi simple afiliado a izquierda republicana.

Que en las elecciones de la citada fecha voté en favor  
del candidato Rafael Illlet Altener, más bien, que por  
ideal por afecto personal, no habiendo emitido el  
sufragio en favor de ninguno más.

Que antes de esa fecha no pertenecí a ningún par-  
tido ni político ideal por ninguno sino católico

Durante el Movimiento en el mes de sep. próxima-  
mente de 1936 y para poder mantener o contra res-

[Signature]

tan la serie de desmanes que individuos de agra-  
vados de la C. N. E. <sup>pretendian</sup> nos gresamos en la N. E. G. ha-  
biendo pertenecido a la Directiva obligadamente  
desempeñando el cargo de Presidente y bajo jura-  
mento declaro no haber pertenecido al Comité ni  
haber cometido ~~ningún~~ acto delictivo.

Para que ese ilustre Tribunal con el recto evidente  
que se inspiran todas sus actos, he de hacer cons-  
tar que jamás mudáramos equivocados con perte-  
necer a ningún organismo republicano. ¿Cabe más  
equivocación pertenecer el exposante como Secretario  
a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario y luego  
pertenecer a izquierda republicana; pues esto las  
culpables son los llamados personas ocultas que en  
nuestros cerebros nos hacían creer cosas que no debie-  
ron jamás decir y se aprosachaban de nuestros es-  
píritus proclamares.

Por lo expuesto Súplico al Tribunal que habien-  
do por presentado este escrito en tiempo y forma ten-  
ga por evacuado el trámite de defensa y en media  
dictar sentencia absolutoria en atención a los  
hechos mencionados.

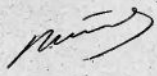
Gracia que no duda obtener  
el que basta de la muy reconocida banco.

2

lencia de V. E. cuya vida fue. Dos o tres  
años Capdesaso para Mangora a veinti-  
cinco de octubre de mil novecientos cuarenta  
y uno. Lo interlineado "pretendian" valga

Guillermo Pualla


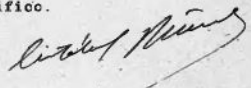
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Fructoso Peralta Borben Zaragoza diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta. y uno.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores <u>G<sup>a</sup> Santandreu.</u> <u>Martin</u> <u>Guillen</u>	}	Dada cuenta, ananse las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuniquese al Sr. Ponente, por término de cinco dias.
--	---	---

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Sentandreu.

Vocales

D. José M. Martín  
Clavería.D. Arturo Guillen  
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRUCTUOSO  
PERATTA BORBON, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Capdesaso (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FRUCTUOSO PERATTA BORBON estaba afiliado a Izquierda Republicana y era gran propagandista; iniciado en el glorioso Movimiento Nacional ingresó en la U.G.F., de la que fué Vice-Presidente, gran agitador e instigador de que se cometieran atropellos; huyó a zona roja, regresando despues de la liberación de Cataluña. Posee bienes rústicos, urbanos y semovientes por valor de 16.000 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y tres hijos, sin que conste aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) i) j) k) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada  toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sepan de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de  graves  por lo que procede imponer al inculpado la  s  sanción es de  restrictivas  de la actividad y económicas

comprendida s en los  grupo s I y III  del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el folio, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado  FRANCISCO PERAZA BORBON, de Capdesaso, a lo s sanciones de  doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS PSETAS

que se hará  efectiva  en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes  siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por  unanimidad,  lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan de Santandreu*

*Antonio Guimón*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden y certificado.

37 35  
**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**

**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

**TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Diciembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

CAPDESASO

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.629, contra el vecino de ese pueblo  FRANCISCO PERAZA BORBON , con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



FBO



A.0715.230 \*

VIDENCIA

En el pueblo de Capdesaso a 26 de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno: Por recibida en este Juzgado Municipal la presente demanda del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas entregada por el Sr. Jefe de la Aldea de Indio el Encausado FURCTUOSO PERALTA BORBÓN y verificado que son en legal forma de suyo y en su procedencia a sus efectos, por el conducto de su regio

A lo que mandó y firma Don Daniel Capuz Abenozo Juez Municipal de este distrito de que Certifico

Daniel Capuz

[Signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: Seguidamente y teniendo a mi presencia en los extractos de este Juzgado Municipal al encausado en Responsabilidades a quien se refiere la providencia anterior DON FURCTUOSO PERALTA BORBÓN le notifiqué la Sentencia dictada contra el mismo, haciendo la entrega de la misma y su parte certificada y darse por enterado firma conmigo de que certifico

Furctuos Peralta

[Signature]

DILIGENCIA DE DEVOLUCION Una vez cumplimentada en legal forma la Carta - Orden que precede a estas diligencias se devolvió a su procedencia a sus efectos

[Signature]

"Al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas =  
= Furctuos Peralta Borbon, casado, de 58 años de edad, labrador natural y vecino de Capdesaso (Huesca), con cédula personal de clase 13 n.º 218 del corriente ejercicio ante ese Tribunal como más procedente sea en derecho, parezca y digo: = Que el día 26 de los corrientes me ha sido notificado el fallo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Lambaré por virtud del cual se me condena a doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de dos mil quinientas pesetas = y como dicho fallo - dicho sea en todas las respetos debidos - lesiona mis intereses y por ende los de mis parientes e hijos, interpongo recurso de alzada haciendo uso del derecho que me otorga el artº 56 de la Ley de 9 de febrero de 1939 a poyado en los hechos y fundamentos legales que a continuación expreso = Que no es cierto estuviere afiliado a irguiería republicana, ni mucho menos lo que se me imputa de gran propagandista, de gran agitador e investigador de que se cometieran atrocidades. ¿ Como puede haber seres humanos que se atreva a decir cosas que no tienen nada de verdad? - Lo que es cierto que después de bastante tiempo de iniciada



el Movimiento Nacional ingresé en la ll. U. E. no por sentir mi idea de sindicarme o no un medio de defensa como ingresaron muchos del pueblo en dicha organización; que fui Presidente también es cierto, pero este cargo lo ejercí unos días, como igualmente es cierto mandé a hacer una revista, pero jamás puedo aceptar los primeros hechos que se me imputan, de ser propagandista etc. = Por tanto = Duplico al Tribunal Nacional, que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma se digno admitirlo y en vista al expediente y a cuanto expuse proceder en consecuencia y a lo que haya a lugar en derecho rebajando la sanción al mínimo. He es de justicia que pido = Capdesaso, Huesca, venida de Diciembre mil novecientos cuarenta y uno = Fructuosa Peralta = Rubricado =

Es copia de Fructuosa Peralta

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del escrito que antecede recibido con su copia, así como de las diligencias que anteceden, haciendo constar que aquél escrito ha sido recibido dentro del término concedido por la Ley, que finaliza en el día de hoy. Zaragoza treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

A C U E R D O . - Zaragoza treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Martín  
Guillén

Las anteriores diligencias y copia del escrito, únanse al expediente de su razón. Se tiene por interpuesto por el inculpado Fructuoso Peralta Borbón el recurso de alzada contra la sentencia dictada por este Tribunal con fecha veinte del corriente mes; y, en su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 56 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 e Instrucciones dictadas para su aplicación, remítase, con oficio, al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas el expediente original con el escrito original, certificación de la sentencia dictada y certificación de votos reservados si existieren, o negativa, en su caso.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica al Sr. Presidente, de que certifico.

*Y*

*San Agustín*

Diligencia. - En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico,

*San Agustín*





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
PRESIDENCIA

Ilmo. Sr. :

Fructuoso Peralta Ber-  
bés.

A efectos procedentes remito a V. I., testimonio de la sentencia dictada por este Tribunal Nacional, en r curso de Alzada interpuesto por el individuo anotado al margen, devolvi ndole el expediente respectivo, acus ndome recibo.

Dios guarde a V. I. muchos a os.  
Madrid, 6 de Febrero de 1942  
EL PRESIDENTE,

*[Firma manuscrita]*

762/13-3-1942

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

Zaragoza.



DOÑ JOSE ANGUIA SANCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, DE AUDIENCIA TERRITORIAL Y DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS. **C E R T I F I C O:** Que por este Tribunal Nacional se ha dictado la siguiente

SENTENCIA N.º 34

Excmo. Sr. **Presidente** En Madrid a **Cinco** de **Febrero** 1942

Excmo. Sr. **Vicepresidente** Visto por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas el Recurso de alzada, interpuesto por D. **Fructuoso Ferreras**, **Alcalde** de **Ullastrog**, **provincia** de **Barcelona**, **en** cuyas circunstancias **constan** en la resolución recurrida, contra sentencia del **Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza**, **dictada** por el **Magistrado** **D. Guillermo Elpatrick**, **en** Dando por reproducido el RESULTANDO de hechos probados que figura en dicha sentencia, testimoniada en este rollo

Excmo. Sr. **Vocal** **Magistrado**, **Don** **Juan Riera José**

Excmo. Sr. **Vocal** **Comisario** **Nacional** **de F.E.T. y de las J.O.N.S.** **Don** **Eduardo Aunós**.

Aceptando los RESULTANDOS de la misma en cuanto se refiere a la tramitación, y

RESULTANDO que dictada sentencia por el Tribunal Regional contra la misma se interpuso por el encartado recurso de alzada, que fué admitido, y remitido el expediente a este Tribunal, se ha visto el expresado recurso.

**CONSIDERANDO**

sentencia recurrida, cuyos fundamentos legales, no permitiendo apreciar que por el Tribunal Regional de Zaragoza, se haya incurrido en ninguno de los casos que conforme a lo establecido en el Artículo 56, de la Ley de Responsabilidades Políticas pueda dar lugar a la modificación de la citada sentencia, por todo lo cual proceda confirmación, tanto más cuanto que, la sentencia es susceptible de ser

que, lo tanto en virtud de cuatro años, si se lo solicita en interés del Tribunal Regional.

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicacion recibida con el expediente original y el testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, Zaragoza veintitres de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

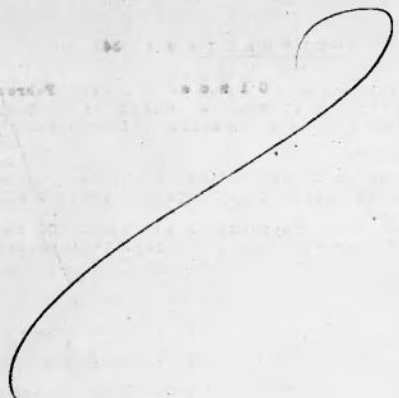
A J U R E D O - Zaragoza veintitres de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores: Por recibido el anterior oficio y testimonio de la C<sup>a</sup> Santandreu sentencia, que se uniran al expediente de su razon, tambien Martin recibido, de todo lo que se acusará recibá. Guillen. Habien- de tido desestimado por el Tribunal Nacional de Respea- sabilidades Politicas el recurso de alzada interpuesto

por el expediente de Fuctuoso Farsita, confirmando por tanto la sentencia dictada por este Tribunal Regional, es la misma firma, cuya resolucioe se notificará a dicho inculpaado por conducto del Jues Municipal de Caspasesa (Huesca), quien al propio tiempo requerirá al interesado para que dentro del plazo de veinte dias haga efectiva la sancion economica que le ha sido impuesta o formule su solicitud y ofrezca las garantias que expresa el articulo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del termino que en él se establece.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el señor Presidente, de lo que certifico.

Diligencia.- En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certificado.



Faint, mostly illegible text on the left page, possibly bleed-through or a stamp.

Vistos los preceptos legales aplicables. FALLAMOS: que, desestimando el recurso de alzada interpuesto; debemos confirmar y confirmamos, la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Zaragoza en el expediente seguido contra FUCTUOSO FARSITA BORDA. Ordenando la devolución de los autos al Tribunal Regional mencionado con testimonio de esta nuestra sentencia para su notificación y cumplimiento.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandando y ordenamos.- Wenceslao Gonzalez de Oliveros.-Guillermo Kirpetrick.-Juan de Hinojosa Eduardo Aunós. Rubricados ,

FUBLICACION: Dada y pronunciada la anterior sentencia por los señores en ella firmados. fué leída por el Sr. Magistrado Ponente, estándose celebrando Audiencia pública en el dia de su fecha de que yo, el Secretario, certifico. José Anguile Sanchez.- Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado, y remitir al Tribunal Regional de Zaragoza, expidí y firmo la presente, con el V<sup>o</sup> B<sup>e</sup> del Sr. Presidente en Madrid, a Seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vs. Bs. EL PRESIDENTE

43 44  
A.1.055.170 \*

## Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Fructoso Seralta Borboi, casado, de 59 años de edad natural y vecino de Capdesaso (Huesca) labrador, habiendo en el expediente de Responsabilidad Política que se me sigue, ante ese Tribunal como mejor proceda, pareco y digo: Que oportunamente, como constará en el expediente de su razón que se me hubo de seguir por ese Tribunal, me fué notificada la sentencia en la que se me condenaba al pago de dos mil quinientas pesetas de cuya sentencia en tiempo hábil hubde de interponer el recurso de alzada haciendo uso del derecho que me otorga el artº 56 de la Ley de 9 febrero 1929 y el Tribunal Nacional confirma la de ese Tribunal Regional. Ahora bien; como no dudo de la reconocida imparcialidad y sentimientos cristianos de todos los componentes de ese respetable Tribunal Regional, y si bien he omitido en mis escritos de descargos etc. que durante la dominación roja fué muerto, por no decir fusilado, en este pueblo un hijo llamado Antonio Seralta Gracia que a la sazón contaba 18 años de edad estando en aquel momento

30011

Dedicado a faenas propias de su profesión de jornalero y por no obedecer, o que no oyo bien, lo que se debía un individuo del mismo pueblo, recibí una descarga hecha que ocurrió en Capdesaso el día 16 de octubre de 1936 este dato lo habrán oultado en sus informes las autoridades de este pueblo, indudablemente,

Para evitar mayores perjuicios en mi patrimonio y en los intereses de la economía en general, y haciéndome del derecho que me otorga el párrafo 2º del artº 57 de la Ley de 9 febrero 1929, y en atención a lo previsto en el artº 14 de la misma Ley cuyo precepto invoco a los fines que en atención a lo meritado y al artº 14 de dicho texto legal, me comprometo a entregar en el plazo de tres meses la cantidad que fijó el Tribunal y a pagar el resto en cuatro años por anualidades durante los meses de agosto años 1943-1944-1945 y 1946 garantizándolo con la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido judicial de Sanjuena a que corres puede este pueblo que se hallan situados los bienes de mi propiedad.

Por lo expuesto; Suplico al Tribunal, que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma tenga a bien resolver como dejó interesado. Es de justicia. Capdesaso primero abril mil novecientos cuarenta y dos.

Francisco Navalto

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito por el que se solicita el pago aplazado de la sanción impuesta al encausado en este expediente. Zaragoza: catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustin

A C U E R D O . - Zaragoza catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores: Dada cuenta; unase el anterior escrito al expediente de su razón, y como en el mismo se solicita y de conformidad a lo que previene el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1929, se accede a que por el encausado Francisco Navalto Borbón se satisfaga la sanción de dos mil quinientas

pesetas que le ha sido impuesta en los siguientes plazos: el primero de mil cien tas pesetas que hará efectivas dentro del término de tres meses contados desde la notificación de este acuerdo; y las mil novecientas pesetas restantes que abonará en el plazo de tres años; debiendo no obstante prestar garantía suficiente para responder de dicho pago aplazado; y para cumplimiento de este acuerdo se delega en el Juez Civil Especial a cuyo fin le será remitido el expediente, interesando acuse de cobro.

Lo acordaron los señores que al margen se expresan y rubrica el señor Presidente, de lo que certifico.

J

José el.º San Agustin

Diligencia.- En el propio día queda cumplimentado, certificado.

[Signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 14 de abril de 1942

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 2629  
seguido en la ~~Comisión Provincial de Incautación de~~  
~~Bienes de este Tribunal~~ contra ~~Francisco~~  
~~Peralta Borbón~~ a los fines que tiene interesados.  
determina el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero 1939



XXV



A U T O

En Sariñana a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Fructuoso Peralta Berbon de Capdenase apareciendo del mismo que ha sido sancionado y valorados sus bienes alcanzaron la cantidad de dieciséis mil pesetas.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes cuya suma no alcanza la cantidad de veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Fructuoso Peralta Berbon

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. Manuel Barril Figueras, ajerte. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Manuel Barril

*[Handwritten signature]*





47 14

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Sariñena

Expte. n.º 2629 de la Audiencia  
y 113 del Juzgado

Contra

Fructuoso Peralta Berben  
vecino de Capdesaso.

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha de hoy del auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le sigue sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,  
Sariñena, 27 de Febrero de 1917  
El Juez Instructor.



*Manuel Barrio*

Sr. Juez Municipal de

CAPDESASO

FRU

VILHENCIA.- JUEZ DE ALBUCA. - Un caso a veinte de  
lerna de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibido la presente Orden que antecede  
de Col. Sr. Juan de la. Instancia, se cuenta la  
misma para que sea vez con libertad sea devuelto  
ta por el mismo conducto recibido.

Lo mandó y firmó el Sr. Juan de la. Sr. Miguel  
Abenaza Esquerre de que yo el secretario  
dey M.



*Miguel Abenaza*  
*[Signature]*

DIRECCION.- Se acordó y teniendo a la presencia  
de vecinos de esta localidad Dn. Fructos Paralela  
ta Boshby, le notificó en forma la providencia  
resolvida en su Excmo. nra. B. B. de la Audiencia  
y 113 del Juzgado contra el mismo, haciéndole en  
traza del AUTO DE CONSUELO, sobre sus con-  
fessiones y confesión, dándose el mismo por auto  
rudo y conforma.

Y en prueba de ello firmó con el Sr. Juan  
de la. Sr. Miguel Abenaza Esquerre de que yo el secretario  
dey M.



*Miguel Abenaza*  
*[Signature]*

DIRECCION.- Se acordó y teniendo a la presencia  
de vecinos de esta localidad Dn. Fructos Paralela  
ta Boshby, le notificó en forma la providencia  
resolvida en su Excmo. nra. B. B. de la Audiencia  
y 113 del Juzgado contra el mismo, haciéndole en  
traza del AUTO DE CONSUELO, sobre sus con-  
fessiones y confesión, dándose el mismo por auto  
rudo y conforma.

*[Signature]*

111